

LA DIGITALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES

Constitución en línea. Reuniones a distancia. Legitimaciones digitales. Calificación registral. Avances.

Coordinadora: **Pilar María RODRÍGUEZ ACQUARONE**

Subcoordinadora: **Elda FERNÁNDEZ COSSINI**

PAUTAS

Hace ya varios años que la llamada “revolución digital” ha irrumpido en la vida cotidiana.

En nuestro ámbito legal tanto la Ley 27.349 de “Apoyo al capital emprendedor” como la Ley de 27.444 de “Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación” se han alineado claramente con la despapelización y digitalización de los trámites administrativos y legales en nuestro país, con tendencia a que los usuarios de las distintas plataformas de los organismos oficiales sean autosuficientes en la gestión de dichos trámites.

Además, sin lugar a dudas, la pandemia global provocada por el virus SRAS-CoV-2 responsable de la enfermedad COVID-19 ha intensificado fuertemente nuestra interacción con las herramientas tecnológicas digitales.

El derecho societario, por supuesto, no ha estado al margen de esta realidad. Por ello, entendemos necesario realizar un estudio profundo de esta cuestión de tanta actualidad a los fines de afianzar lo logrado, analizar lo mejorable y presentar propuestas para un desarrollo de la cuestión que unifique las bonanzas de la tecnología sin descuidar la imprescindible seguridad jurídica.

Para ello proponemos abordar, entre otras, las siguientes cuestiones:

En otros países del mundo la práctica de la inscripción societaria digital se encuentra fuertemente afianzada, ya que se desarrolla desde hace varios años.

En nuestro país, sin embargo, la primera experiencia en la materia se presentó con el dictado de la ya mencionada Ley 27.349 que, entre otras cuestiones, regula las sociedades por acciones simplificadas (SAS). Esta norma indica en su artículo 35 segundo párrafo que *“La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.”*

Esto ha requerido un importante esfuerzo de los entes inscriptorios estatales no solo desde lo jurídico en cuanto al dictado de las resoluciones o disposiciones requeridas para el efectivo funcionamiento del procedimiento, sino además desde lo técnico, ya que ha tenido que ponerse en marcha un sistema informático que permita efectivamente dicha tramitación. Tanto es así que en algunas provincias de nuestro país, durante mucho tiempo -en algunas incluso hasta actualmente- la inscripción de las SAS se realizó presencialmente a pesar de la norma.

A medida que pasó el tiempo, las plataformas fueron ampliándose, permitiendo no sólo la constitución de estas sociedades sino casi todos los trámites vinculados a su vida y su extinción.

Sin embargo, la realidad inscriptoria digital se mantuvo limitada a la órbita de las SAS.



TEMA 3

Sobre esta temática, entonces, pueden plantearse las siguientes cuestiones: ¿cómo se desarrolla actualmente la inscripción de las SAS en todo nuestro territorio nacional? ¿Se ha homogeneizado el desarrollo técnico de cada jurisdicción en la materia? ¿Encontramos críticas constructivas en las modalidades vigentes? ¿Sería conveniente ampliar esta forma inscriptoria para los demás tipos sociales? ¿Influye esta forma inscriptoria en el contenido del documento constitutivo (proliferación del llamado “formulario tipo”)? Sobre este último punto volveremos más adelante.

Por otro lado, el artículo 35 de la Ley 27.349 indica *“Requisitos para su constitución. La SAS podrá ser constituida por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo.”*

“La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.”

¿Es válida la forma establecida en el segundo párrafo de dicho artículo? ¿Qué críticas podría merecer ese procedimiento?

Respecto del mismo, la IGJ dictó la Resolución General 17/2020 en la que otorga *“un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta resolución para que las Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas al presente sin la firma digital de todos sus integrantes subsanen tal deficiencia legal, bajo aperebimiento de proceder a su respecto conforme las normas vigentes habilitan.”*

¿Puede una normativa local imponer dicho proceder?

Vale la pena mencionar un proyecto legislativo, con media sanción en el congreso de la Nación, que propone la suspensión de las SAS. Sobre este tema entendemos habrá distintas visiones y opiniones para debatir.

Por otro lado, como ya mencionáramos, además de la constitución societaria, también se desarrollan digitalmente otros aspectos de la “vida” de la sociedad.

Así, la ley 27.349, en su art. 58, punto 3, establece: *“Los registros públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS suplir la utilización de los registros citados precedentemente mediante medios digitales y/o mediante la creación de una página web en donde se encuentren volcados la totalidad de los datos de dichos registro”.*

Esto implica la posibilidad de que las SAS lleven registros digitales. Sin embargo, tanto la Inspección General de Justicia, en la Ciudad de Buenos Aires, como la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en la Provincia de Buenos Aires, han establecido normativa obligatoria para las SAS en relación con los libros digitales, es decir, no se puede rubricar libros papel para las SAS ni en la Ciudad de Buenos Aires, ni en la Provincia de Buenos Aires.

Vale aclarar que si bien hablamos de “libros” digitales, el formato no es de un libro propiamente dicho.

El sistema (cuyos detalles administrativos pueden variar de jurisdicción en jurisdicción) puede resumirse de la siguiente manera: Se redacta el acta. Esta puede firmarse digital u ológrafamente. En este último caso, el documento firmado se escanea y ese documento esca-



TEMA 3

neado se convierte en original, pero se resguarda igualmente el ejemplar escrito. En el caso de que se trate de la primera acta del “libro” debe indicarse dónde se guardará físicamente el acta con firma ológrafa y dónde se guardarán las versiones electrónicas de la misma. Una vez escaneado el documento, se hashea y se carga en la plataforma correspondiente a dicho registro. Las actas sucesivas deberán contener el hash del acta anterior a los fines de conformar un encadenamiento temporal entre cada una y realizar el mismo procedimiento.

Luego, quedan registrados en el sistema. Esto permite (depende de cada jurisdicción) alguna forma de verificación de cada uno de los documentos cargados.

Respecto a esta cuestión ¿Qué recaudos mínimos deberían llevar a cabo quienes utilicen estos documentos? (validación, etc.) ¿Es seguro el sistema implementado? ¿Resulta de práctica utilización? Además, dada la letra de la ley ¿puede una normativa local hacer obligatoria esta mecánica digital y como contrapartida invalidar el uso de libros rubricados “clásicos” (versión papel) para una SAS? ¿Es factible la celebración de actas sociales por escritura pública?

Estas mismas preguntas pueden hacerse extensivas al resto de las legitimaciones que deban justificarse utilizando documentación originalmente digital, ya que muchas veces los organismos públicos, judiciales e incluso notariales pecan por defecto o por exceso.

En otro orden de ideas, ya en el año 2015, el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación incorporó la novedad de las denominadas reuniones a distancia. Desde su dictado, no fue una institución de uso masivo en nuestro ámbito societario.

Dicho panorama cambió radicalmente con el arribo de la pandemia por COVID-19. Durante el periodo de aislamiento social preventivo y obligatorio implementado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus prórrogas, resultó legalmente imposible llevar a cabo reuniones presenciales, por lo que esta herramienta legal resultó muy útil para poder continuar la vida social.

En dicho contexto varios entes inscriptorios dictaron diversas normativas regulando esta materia (en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la Inspección General de Justicia dictó la Resolución General 11/2020, Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires la Disposición 30/2020, la Dirección General de Inspección de las Personas Jurídicas de Córdoba la Resolución 25/2020, la Comisión Nacional de Valores la Resolución General 830/2020, entre otros).

Al respecto podemos mencionar las siguientes cuestiones: ¿la norma del CCyCN puede ser aplicable a todos los órganos sociales o solo a los órganos de gobierno? ¿Qué requisitos deben cumplirse para llevar a cabo una reunión legalmente válida? ¿son ajustados a derecho los requisitos previstos por las normativas locales? ¿es aplicable la norma del CCyCN al Consorcio de Propietarios? ¿Cómo se puede vincular este antecedente con la cuestión de la jurisdicción en la que se celebran las asambleas presenciales?

Por otro lado, en pos de mejorar los servicios durante la atípica situación causada por la pandemia global que aún nos asola, los distritos entes registrales han permitido llevar a cabo determinados trámites en formato digital. La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, permite realizar el trámite de reserva de nombre vía mail. La Inspección General de Justicia también habilitó la plataforma de trámites a distancia para llevar a cabo pedidos de copias, desarchivos, tarjetas de coordenadas para la publicación de edictos ante el Boletín Oficial, rúbrica de libros, etc.



TEMA 3

Por último, debemos preguntarnos cómo impactan estas cuestiones a nivel registral propiamente dicho. Por ejemplo, la cuestión del alcance del control de legalidad de los entes inscriptorios societarios ha sido objeto de arduos debates a lo largo del tiempo. En contrapartida, como mencionáramos, la proliferación de la digitalización registral ha sido acompañada por el formato de “formulario tipo” de los distintos instrumentos. Debemos mencionar que el proyecto de reforma de la ley general de sociedades (19.550) presentado en el año 2019 por un renombrado grupo de juristas (Manóvil, Rovira, Ragazzi, Rivera, Calcaterra, y Liuba Lencova) preveía la posibilidad de creación de estatutos en formato formulario para todos los tipos sociales.

¿Debe ser inseparable ese formato “formulario” de la inscripción digital? ¿Puede un formulario tipo responder a las necesidades de cada sociedad en particular? ¿Es coherente el sistema de contrato constitutivo formulario con la cada vez más incisiva normativa mundial anti lavado?

Vinculado con esta temática en la Ciudad de Buenos Aires, la IGJ dictó la Resolución 43/2020 que ordena “Todo trámite registral relativo a sociedades por acciones simplificadas, exceptuado el de inscripción de la subsanación impuesta por la Resolución General IGJ n° 17/2020, deberá ser presentado con dictamen profesional de precalificación conforme a las previsiones del artículo 50 de la Resolución General IGJ n° 7/2015, quedando sin efecto a partir de la vigencia de la presente cualquier disposición en contrario contenida en la normativa reglamentaria dictada por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en materia de sociedades por acciones simplificadas.” ¿Puede armonizarse dicha resolución con la normativa legal nacional?

Dictó, además, la Resolución 44/2020 que ordena que “Las sociedades por acciones simplificadas que se constituyan a partir de la vigencia de la presente resolución y las ya constituidas, deberán cumplir y/o mantener actualizada la determinación de su beneficiario final de conformidad con los artículos 510 inciso 6° y 518 de la Resolución General IGJ n° 7/2015.”

En definitiva, muchas son las cuestiones que derivan de la temática propuesta, todas ellas de suma importancia y actualidad.

Por ello, celebramos la convocatoria al análisis profundo y debate sobre cuestiones complejas y de aplicación práctica de consulta cotidiana.

Los invitamos a pensar juntos soluciones a los problemas que se presentan creando las herramientas que brinden seguridad jurídica a la vez que nos enaltezca como servidores de la comunidad toda.

Bibliografía

Alegria, Héctor. La sociedad por acciones simplificada y la inscripción registral • LA LEY 12/08/2019, 1. LA LEY 2019-D, 948. RDCO 298 , 1151. AR/DOC/2548/2019.

Álvarez Millet, Julieta. La nueva modalidad de reuniones a distancia. Análisis de la normativa vigente. Modelos de actas y cláusulas estatutarias. Práctica y Actualidad Societaria (PAS). (V), 3, Octubre 2020

Anchava, Marcela; Rawson Paz, Mariana. Administrando Sociedades en Tiempos de Aislamiento Social – Actualizado 20/10/2020. COVID-19 | Centro de Análisis Jurídico. 17/6/2020. En: <https://www.nicholsonycano.com.ar/> [consultada 26/03/2021]

TEMA 3

Arduino, Augusto H. L. Adecuación de las normas de fiscalización de personas jurídicas: reglamentación de la efectuada a distancia. ADLA2020-9, 21.

Barreiro, Marcelo G. Pandemia y reuniones societarias a distancia. La necesidad tiene cara de hereje. SJA 17/06/2020, 17/06/2020, 107.

Benseñor, Norberto Rafael. Ley General de Sociedades. Reforma integral. LXXVIII Seminario Teórico - Práctico, Laureano Arturo Moreira, 7 y 8 de noviembre 2019.

Burghini, Leopoldo O. - Marano, María E. La recuperación del control sustancial de legalidad registral en las sociedades por acciones simplificadas: Un mecanismo de prevención para combatir la criminalidad económica. LA LEY 02/07/2020, 02/07/2020,1.

Carlino, Bernardo P. Reuniones virtuales: Importancia del domicilio electrónico. Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE), (XXXIII), Febrero 2021

Carlino, Bernardo P. Acertada subsanación de la firma electrónica en el instrumento constitutivo de la SAS [RG (IGJ) 17/2020]. Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE), (XXXIII), Marzo 2021

Carlino, B. El derecho societario en tiempos del COVID-19, Erreius online, abril 2020. Cita digital: IUSDC287300A.

Carlino, Bernardo P. Las reuniones a distancia en el Código Civil reformado. Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE), (XXVII), Enero 2015

Carricajo, Manuel José. Los medios digitales en la vida de las sociedades comerciales y las asociaciones sin fines de lucro. – Las sociedades por acciones simplificadas. Tema 3. 40 Jornada Notarial Bonaerense.

Cerávollo, A. F.; Schmidt, W. C.; Falbo, M. Documentos digitales. Academia Nacional del Notariado, Seminario Virtual Laureano Moreira, octubre 2020.

Cientofante, Fernanda - Carricajo, Manuel J. Asambleas a distancia en tiempos de cuarentena. LA LEY 20/04/2020.

Cientofante, Fernanda - Carricajo, Manuel J. Personas jurídicas privadas: Reuniones a distancia en tiempos de cuarentena. RDCO 302, 202. AR/DOC/1806/2020

Colombo, Francisco. La Resolución N° 11/2020 de la Inspección General de Justicia y las Reuniones de Socios a Distancia. 17 de Abril de 2020, www.iprofesional.com Id SAIJ: DACF200067

Conclusiones del XIX Congreso Nacional V Foro Internacional de Derecho Registral “Dr. Luis Moisset de Espanés”. Mar del Plata, 5 al 7 de Octubre 2017.

Cracogna, Dante. Reuniones a distancia. Emergencia y permanencia. El Derecho - Diario, Tomo 286, 14/5/2020.

Cuervo, Rodrigo. El “efecto SAS” como el ACV de las máquinas jurídicas: ¿trionfará la IGJ y su Matrix recargado? • RDCO 305, 61 • AR/DOC/3212/2020

De las Morenas, Gabriel. Análisis exegético de la nueva “Ley de Sociedad por Acciones Simplificada”. Especial referencia al ámbito de la provincia de Mendoza. LLGran Cuyo2018 (abril), 1.

Domínguez, Juan Pablo - Rodríguez Villar, Javier - Putschek, Stefania. La disrupción de las tecnologías: Evolución en el derecho societario. RDCO 301, 45. AR/DOC/520/2020



TEMA 3

Favier Dubois, Eduardo M. El "derecho corporativo digital". Un desafío actual. LA LEY 27/09/2017, 1 - LA LEY 2017-E, 979.

Fernández, Fernanda. En tiempos de Pandemia, ¿son posibles las reuniones a distancia? Práctica y Actualidad Societaria (PAS), (V), 7, Junio 2020

Glogger, Alejandra y Hernando, Luciana. Acerca del uso de las nuevas tecnologías para aplicar a las reuniones de Asamblea y Directorio en la SA y SAS. XXXIII Jornada Notarial Argentina. Tema I: Las nuevas tecnologías y el notariado.

Grispo, Jorge Daniel. Reglamentación de las Sociedades por Acciones Simplificadas. LA LEY 22/09/2017, 1 - LA LEY 2017-E, 934.

Hadad, Lisandro A. La funcionalidad de un Derecho de Sociedades moderno. LA LEY 08/06/2020, 10.

Jaimez, Sonia Soledad; "Las asambleas a distancia en el Régimen de la Oferta Pública" Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones - Año 49 Año 2016 No. 280

Lamber, Néstor Daniel. Comentario sobre la ley de emprendedores y la creación de las SAS (Sociedades por acciones simplificadas). CAN 146, año 2017.

López Olaciregui, D. Comentario a la res. gral. 11/2020 (IGJ) Publicado en: ADLA 2020-8, 188. Cita Online: AR/DOC/2417/2020.

Martorell, Ernesto E. Hacia un nuevo derecho societario pospandemia. Graves errores pasados y desafíos de la hora. LA LEY 09/10/2020, 1. AR/DOC/2694/2020

Martorell, Ángeles. Nueva normativa de la IGJ aplicable a las reuniones a distancia de los órganos de administración y gobierno de sociedades, asociaciones y fundaciones en el marco de la Pandemia. Práctica y Actualidad Societaria (PAS), (V), 15, abril 2020

Muscariello, Marcela Alejandra; Etchart, María Paula; Schmidt, Walter César. La función del notario en la constitución de una sociedad por acciones simplificada. 40 Jornada Notarial Bonaerense. Revista Notarial 985 / 2017.

Nissen, Ricardo A. - Cuiñas Rodríguez, Manuel. Las sociedades prêt-à-porter o sociedades por acciones simplificadas (SAS). Inexistencia de tipicidad y algunas consideraciones sobre el proyecto de reformas a la ley 27.349. LA LEY 29/07/2020, 1.

Nissen, Ricardo A. Sobre los concretos resultados de la incorporación de las sociedades por acciones simplificadas (SAS) en la legislación societaria argentina y las medidas necesarias para evitar su abuso. LA LEY 15/05/2020, 1.

Nissen, Ricardo. Entrevista a Ricardo Nissen, titular de la IGJ. MJ-DOC-15310-AR | MJD15310. 29/4/2020.

Ordóñez, C. J. Los nuevos umbrales de las audiencias telemáticas en la Provincia De Buenos Aires, Temas de Derecho Procesal, Errepar, octubre 2020. Cita digital: IUSDC3287848A.

Papa, R. G. La reglamentación de la IGJ para las sociedades por acciones simplificadas. Publicado en: LA LEY 04/09/2017,1 • LA LEY 2017-E, 718 Cita Online: AR/DOC/2286/2017.

Rodríguez Acquarone, Pilar María. Fernandez Cossini, Elda. Tratamiento protocolar de los documentos habilitantes que justifican la representación orgánica de sociedades con soporte electrónico. Validación de documentos digitales. LXXVII Seminario Teórico - Práctico, Laureano Arturo Moreira, 4 y 5 de julio de 2019.



TEMA 3

Rodríguez Acquarone, Pilar María. La práctica profesional en relación con el tratamiento protocolar de los documentos habilitantes que justifican la representación orgánica de sociedades con soporte electrónico. Derecho registral: una perspectiva multidisciplinaria / Sebastián E. Sabene (Dir) ... [et al.] ; Elda Fernández Cossini (Coord.). Volumen 3. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Thomson Reuters La Ley, 2020.

Rodríguez Acquarone, Pilar M. y Fernández Cossini, Elda. Las sociedades por acciones simplificadas: SAS a partir de la ley 27.349. Derecho registral: una perspectiva multidisciplinaria / Sebastián E. Sabene (Dir) ... [et al.] ; Leopoldo Panizza (Coord.), (519-555) Volumen 2. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley: UNA, 2019.

Rodríguez Acquarone, Pilar M. La práctica profesional en relación con el tratamiento protocolar de los documentos habilitantes que justificación la representación orgánica de sociedades con soporte electrónico. Libros digitales. Derecho registral: una perspectiva multidisciplinaria / Sebastián E. Sabene(Dir) ... [et al.] ; Elda Fernández Cossini(Coord). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2020. V 3

Roitman, Horacio. Reuniones societarias a distancia. EBook-TR 2020 (Andruet), 73. AR/DOC/2026/2020

Roitman, H.; Marengo, M. V.; Vergara, A. Reuniones societarias a distancia, Revista de Derecho Privado y Comunitario, tomo 2020-3, Efectos de la emergencia sanitaria en las relaciones contractuales, enero 2021.

Sarquis, J. Reuniones a distancia: órganos de gobierno de los consorcios y asociaciones. Pautas para la realización del acta de comprobación modelo de acta de comprobación. Academia Nacional del Notariado, Seminario Virtual Laureano Moreira, octubre 2020.

Simesen de Bielke, Valeria. Honorarios de directores. Normativa aplicable: LIG T.O 2019: Art. 91, inc i y Art. 24. DR T.O. 2019: Arts. 69, 222 y 223. La Ley Online: AR/DOC/1511/2020.

Solari Costa, Osvaldo. Modificaciones de la Ley 26.994 a la Ley 19.550 de Sociedades. LA LEY 27/05/2015, - LA LEY2015-C, 888 - Enfoques 2015 (junio), 25/06/2015, 78.

Taliercio, Christian A. El derecho societario actual. La nueva realidad empresarial y los instrumentos jurídicos para su organización. RDCO 305, 49 • AR/DOC/3670/2020

Toscano (h.), Santiago. Las reuniones societarias en tiempos de coronavirus. RDCO 302, 17/07/2020, 190.

Urbaneja, Aldo E. y Sarquis, Juan. Reuniones a distancia. Seminario Virtual Laureano A. Moreira. 7, 8 y 9 de octubre 2020.

Varennes, Flavio Oscar. Asambleas Virtuales: Equivalencia funcional entre presencia Física y Virtual.

Verón, Alberto V. Apostillas sobre las reuniones a distancia: la resolución general 11/2020 de la Inspección General de Justicia y la LGS. Enfoques 2020 (mayo), 18/05/2020, 108.

Vítolo, D. R. Aspectos de la reglamentación de la SAS por las autoridades de contralor. LA LEY 22/08/2017, 22/08/2017, 1 - LA LEY2017-D, 1264. Cita Online: AR/DOC/2189/2017.

Zamenfeld, Víctor. Reuniones (societarias) a distancia. <http://www.derecho-comercial.com>.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Libros

Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Manual S.A.S: Sociedad por acciones simplificada. La Plata: Dirección Provincial de Personas Jurídicas, 2018. Instructivo de la DPPJ con toda la información sobre las S.A.S. en archivo pdf.

Favier Dubois [h.], Eduardo M. y Spagnolo, Lucía. Sociedad por acciones simplificada y empresa familiar. Dos astros alineados. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ad-Hoc, 2018.

Grispo, Jorge Daniel y Perelli, Facundo Joaquín. Sociedades anónimas simplificadas: Ley 27.349. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: DyD, 2017.

Grispo, Jorge Daniel. Ley General de Sociedades: Ley 19.550 (t.o ley 26.994). Resolución General 7/2015 de la Inspección General de Justicia. Santa Fe: Rubinzal Culzoni, 2017. 4 Tomo, más una separata.

Muguillo, Roberto Alfredo. Derecho societario: Según leyes 19.550, 22.903, 26.994 y 27.290. Sociedades por acciones simplificadas. Contratos asociativos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2017.

Nissen, Ricardo Augusto. La sociedad por acciones simplificada - SAS-: El aporte societario del neoliberalismo o las sociedades offshore argentinas. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: FIDAS, 2018.

Perciavalle, Marcelo Luis. SAS, ley comentada de las sociedades por acciones simplificadas: Teoría y práctica de su funcionamiento. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius, 2018.

Sirena, José Luis. Sociedades por acciones simplificadas (SAS) y simples: Nuevas formas asociativas para pymes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Errepar, 2018.

Verón, Alberto Víctor y Verón, Teresita. Sociedades por acciones simplificadas. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2017.

Vítolo, Daniel R. Capital emprendedor y sociedades por acciones simplificadas (SAS): Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2018.